

## CANA DE COBIERNO

Goblierno de Reconciliacion y Unidad Nacinnal Unida Vicaragua Itiumfa

UEGRETO No. 36-201.<br>El Presidente de la Repuiklica<br>C.omandante banielortecta Satavedra

En use de las facultades que le contione la Cornslifus:ion Porlitica

## HA DIfTADO

E] siguicne:

## DECRETO

## REGLAMEN'U DE LALEY NO. N42, LFY DE PROTECCIÓX DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORES Y USUARIAS

## (Abiltid) OBJETO Y DISPOSICLONES GENERALES

## Articulo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por ubjeturstablever las disposiciones neeerarias para la aplieación de la J.cy No. K42, l.ey ate Prolececión de Ios Derechos de las Persemats Gonsumadarax y Usharias, publicuda en La Gaceta, Diarion Oficiat No. 129 del ance de juldodel (los mil frece.

## Articulo 2. Definiciones

Para los efectos del grescute Reglamento se entenderá conno:
Denuncia: Comunicacios que una jersona consumidara on usuarian dirige a la DIPRODEC' o al Ente Regulutar conterparticale para informarle acerca de hechos que jueden conntituir una irliracioion ala Ley No. 842 y el presente Reglamentu.
 la persona provecdora o la autoridad compereme, para que se reconozua
 $y$ el presente Reglamento.

Sistema comprobable de reclamn: Medio esirito oele:Itínicn, que la persona provecdora pone a disposicion de la pursorma comsurticlutave usuaria para yut realice su reclamo.

## CAátictid II

DE LAS OBLIGAGIONES DE IAS PERSONAS IROYEEDORAS DE NERYICIOS DE ALIAESTOS Y BEBIDAS

## Articulo 3. be la l'ropinn.

Para ctectos de apheacion del presenter reghamentu, se considera Propina ta retrobucion económica volunaria tulle sobre el precio establecido y como muestra de satisfinceion por la calidack en el strvicio recibide, oterya la persona consumidora o usitaria al personal ajue labora en un determinado establecimiento de strvieio. Fate ingreso adjcional en mingún caso será consuderado coma parle tel salario de la
persera trabajidora El cmpleador Uelperáa cumplir con él Códige det


 un mentedistintsal sugerido por este concepto.

## Artículo 4. De la distribucion de la propina.

 Firnalo corming, el cual scrá distribuido entre el permaral quit lenga Lemtixeto directo con las personax consumidoras a usuatias. y đemems perbinnd due colabore directamente conel serviciual puthicer. Patalal thecto, se rexpetarán los necanizmos o acuerdos existemes entre el ampleador y el personal del establecimiento ene que se exjutifique la fordia de partivipacion en la distribueion de este fondo, debiénklose en
 гй
 sotre los monlos y wentas del fondo.

E: arctpictario v responsable de la administracion del establecimiento debetr dial rihuir cl mantor recaudado en conceptos de projurita entere el fressomal correspondiente. on un plazo maxime de un mes cuando lat teltibucion se haya realizado mediantenarjeta de debinoteredios, y en ©l plazo ráx ximode una semana cuando la retrihucion se hay a tealizadd) en electivo.
| Bajo ningula cisconstancia el froprietario o rexporsuble de la adnoninislración del establecimicnto gozarà del bencticio de la proppista. 1'staráatosolutamente prolibido al cmpleador realizar colalyuist liperst dectueción du la propina por eoneepto de contribucion a los gastos del emпleader, asi como por concepto de cobro, reposicion, teparución, mujoramientu de la veljifla o enalquier otro insumo del restaurante ar


## Arficu la 5 . Deldelzerde información y fomento al reconocimiento dula Propina.

Fuel riarco de formentar la cultura de retribución via jropina voluntaria
 intormary orjentar al las personas consumidoras o usuarias sobte la пиturaleza voluntaria de la propina y el porcentaje sugeride pata su
 carreles, letreros, afiches u otros medios disponibles a traves te les cuiles la clientela pucda informarse de prevo a su clección. Siempre que pir extox medivs se sugicra un monto o porcentaje a retuilizir tri ciaricier de propina voluntaria, se debera aclarar que la persorat corisumidara or uxuatria puede teconocer un monto distinto por exile Lrocepplo, in base a la satistaceion por el servicio recibido.
T.stapropida sugerida podrá ser jucluida en la factura, indicandéçue es gragina voluntaria

## Articulo 6. Precios indicativos en dólares

1.ns rexaturantes prestadores de servicios de ta andusitria tutistica que bisabluee la ky de la materia de turismo que cuenten con la certilitacion tle calidacl turistica y estén debidamente inseritos en el Regisitu

 Ions seryicion queprestan low eltides deben ser cancetados encordobas


## CAPITULO III EdUCACION EN Materia de consumg

## Articulo 7. Finalidad de ta educación en materia de evnsume

La educación en materia de consurnt tendráa pur finalidard facilitar el desarrotlo de las capacidider de lasplursernas consumiderats y usuariss para clegirven libertady responsabulidad los bienesy servicios que se ofertan ell el metiadry $y$ groperecionatles una aricntacion solve el consumb adeenadry yational de les hienes y strvicios.

## Articula 8 . Primoción de la cultura de consunta responsable

 competencia. promoverian la culuru de cortisum responsable y suslenible a través de capactaciones, calleres, seminarios or mediante impresus. medions televisivos, radiales, internety y cualquier onternetio,
 relacionada a los derechos que tiemen lax personas consumbidoras y usparias $y$ la forma en que pueden hacerlus efeetiven.

## Articulo 9. Programan le educación

1.a DIPRODEC y hes Entes Rec̣uladores remutiran al Ministerio de 1:Autacibn y ylConscio Yacional de Universidades. ta propuesta de len contenides teiraditices relativeos al consumu rexponsable. y la protección y ciercicior de los derechas y deheres de las personas consumideras y usuarias.

## Capitulo [y <br> projección de ha salld y seglididas

Articula 111, Formas de dar a conucer los riesgos ue previstos $y$ retiro de los productus

Patactectus de cumplimiento de lo dispuesto enel articula IS de las L.九у, cuanchu se delecte la cxistencial de peligrox no previstos, la jersma proveedora deberi comutricar intmedialamente tal hecho, al nenos por unanedio radial. escritoo televisivo daciunal. paraticetes de puntr © conociesiento del peligre a las personas consumideras. Al mistra 1iempor, la persu, ma proveedora deberá notificar a la DIPRODECC de losi nesgos detectadon y procteder pur su cuenta a suspender la ventay y al setiso de los productos de torma inmediata.

Las perschas proveeforas deberín comunicar a las persomas consumidoras, de la firma prevista en el pairtafo anterior, los hugates disponibles para recepcionar los bienes yue fueroo vendides y proceder a la reparation, cambje oduvolucien del page realizado por los benes. seguin correxpancla.

## Articulo 11. Modo de proceder con Ins productos retirados.

Suander la persyna provedera incumpla lo dixputsto en el artículo
 ordenará a la persona proveedora prara que dentru de une plazo de quinee (15) dias hábiles, proceda segunn el caso, a la reparación, sustutución, dewnlutión del dinerophagato gor los bicnes ola destrucción de los mismos.

Articulf. 12 Sobre el etiquetado, registro sanitario y fecha de vencimiento de medieanentuy $\boldsymbol{y}$ productoy para consumo humano.

Cunndu ae encuentren a la verta medicamentos y productos para corsumo humano, que no cumplan con lo establecido en la Ley, el
presente Reglamenta, las disposiciontes de la materia, las normas técricas obligatorias y Reglaterntur Téchicss Centroancricames, carczuan de registros sanitario ose encuentren venciddo. la DiPRODEC
 biencs, cuyo costo asumirá el provedtor darreespondicnte.

Si larcencion ed retro se dehera a uneror y umision subsanables, la DIPRODEC' ordenaria a la persinna proweedura que en un plazo de quinee ( 15 ) dias hábiles cortija el error̂r allene là ormisión. Fa caso de jncumpliniento, Ja DIPRODIC: inediante prwedimitnte adnuinistrative establecido: decomisará los medicatenentar yproductos, $y$ jos donaráa a cstablecimientos desadul puiblicers ecomunitarios, previticomprobación de la calidade inncuidad de los mismus.

Articulo 13. Envasadin y utilización de productos de petrólco y sus derivados
 competencia tiscalizará, regulatáy supcrvisará el cumplimiento de los requeritrienolcos paratul nivasado de productos quinicos que contengan
 aquellos productos ulilizados en las actividades telacionadas a la eadena de suminisistro sle hidrocarburos y de las actividades de la Induxilia Figieltrica.

Fin casesul la persuna prowedora nociente con la liencia respectiva el IVF: rrocederá al deconviso de cualquier producto procederite de atliwidades de la cadena de suninistro do hudrocarburos.

## CAPÍILLOV <br> PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS DE CONSUMO HLAANO

Arliculu 14. Solicitud de autorización de precin de medicamentos.

1. Hs imporladuras $y$ distribuidorax deberán presentar ante el miflc la sullicitud de autorización de precio de medicanentos para proshluctus nuevos opecestnataiones nuevas. La solicitud deberà estar acompañarla
 consular. póliza de importación, 1. .cencia Sanitaria de liuncionnamiento yCertificado de Registro Sanitario vigentes, emididus pur in dependenciu auterizada del Ministerio de Salud.

La DIPRODEC dará requesta a la solicifud en ung plaza máximu de
 en case contratios mandara a complear la información. IE lins casos
 registro, la DIPROIDC: otorgarí el plazo de bl disk hâhitex para presentar ci resto de la documemación.

Los laboratorios farmacéutices nlacicrobles unterizades perel MINSA únieanente presentaràn la carta de soliçiud de autorización de precios. Liecncia Santataria de Funcionuminentuy Curidicadude Regegisiro Sanitario otargados por el MINSA y vigentet. y propuesta de lista de precios.

## Articulo 15 . solicitud de Incrementio de presio.

Para la solicitud de autorización de incremento de precio, se deberán presentar los documentos siguientes: 4) 「actura de importación: b) carta del laboratorio tabricante ex1trnjerroes del fitular del producto; © carta que nanifieste si por medio de luy productos en solicitud ad provecdor participa o no en licitacintes anle el INSS o MINSA: d) licencia sanitaria de funciobamientoy yertilizeado de registro sanitario vigentes.

 importaciún de los prexictsulalorizalks.

 : $11 \mathrm{H}^{\circ} \mathrm{CC}$.

Arlicula fh. De la regulación de los precios de medicamentos.
Larequlación de precins de las inedicamentus de contitumobunano por parte del VIlPrCC, agtratrán mediante un precto móximo de venta pur producto, el que deberá phoservar hosi integrathes de la cadena de concreialjaciin. Para determinatel precio max imo, we utilozari como parámétro un preciobasedereferencia definidoporel MIFIC. más un mategen elohal y rizonable para cida uno de los integrantes de la cadena de comercialización, tumande en cuentai las canacterísticas. comectiales del producta, asi coma el mercado nacional y ecntroamericant: nárgents que stran establecidos prot medio de un Acuerdo. Minislerial De esila manera se establecera un precio maxime de venda nive mayoristay anive detallatia; tichos precios maximos
 consumidures.

Articulo 17. De la swlicitud de información e inspección $y$ verificación.

Los diferentes integranles de la cadena de comercializacion de

 eomoperinitir a solicituddeestr, la inspeceion y veriticación que fucre pertincute.

 las disposiciones establecialas en la le cy y en el presente capitulo.

## Articulo 1\$. Moditicactón de precio autarizado.

 preciex de referocit establecidony cuanto delermane que por alguna circunstancia har variadk algun+ de las elementos considerados ensu formaciondeconfurmidad cartublicula 16 del presente Reglameno. deberá medificaralas y urdenar low ajubles a todas los integrantex de la Ladena de comereializaciónde mesticumentus.

Articulo 19. De la base de datos de precins máximos de los medicamentus de consumo humano.

La D]PRODP:C. Ilevarit tna hase de datos te prectos miximos de lon
 de la DIPRODEC, dicha base te dalos servitá como referencia ch caso de incumplimiento por parte de hex latholaternes farmacéncicos nacionales $y$ las importadoress y distribuidoras.

## Artículo 20. De las qurificsuiones de precins de medicamentas.

EL MJFIC a trayes de lea D[PRODOLC, vertifiara constantemente el eumplimiento de lo dispuesto enl la l.ey $y$ al presente Regiamento refercate al control de presios te medncatmentos.

En caso de encontratse alguna diterencia con respecto al precio autorizado, el MIFIC a lruvex de da DIPRODFt: solicinati a los laboratorios farmenemicon naternales, tas importaderas y distribuidoras
mediante regucrimienor, la correctión de los precios en toda la adena de chrmerciulizabion, sin perjuico de las sanciones correspondicntes.

## Artículo 21. Etiqueta de precin de Ins medicamentos.

1.os lahoratorion farmaceuticos nacionales, importadores y dislribuiduns de medicamentos que vendan medicamenom para noce thatame al
 preciomax imo de venta al público, ademax de undistintiva yue perenila clatimente su jdentificación

## CAl'iTULO VI UE LAS PROMOCIONES

## Articulo 22, Fintinas de promoción.

Son litrimas te promecion, entre otras, las siguicutes:

1. Proporcionaradicinnalmerte ofrob bienoservicma an prciomenor
 glantuita,


2. Ofrecer dos a més hicmes oscrujeids por un misuno precio.
3. Offecer bienes o servicios conclineentiva le parlicipar en sortens, rifas, zoneursus y otros de la mismen mulualeza,
4. Incentivar a la persona consumadora jor madio de tiguras oleyendas imprestas en las cajaso envases de los productos bincluiday denloode
 coleccionables.

## Arficula 2.7. Requisitos de las promociones.

C'uanto la promicuion st realize a distancia, tuera del cstablecimicuto 1) requieran reglamento tas personas proveedoras alcberain informar a la persona consumidota lo siguiente-

1. 1: I nornbre y direceion de la persona natural ojurídica gue reulizala promocion.
2. Les lugares físicos co donte sur realiarati la promoción.

Fin caso de nu senalar la duración de la promocion, se consideraté


## Articulo 24. Publipacton del reglamento de las promociones.

Cuando la promoción se tratare de rifas, concurst, tanjes ocualquier otra modatidad yibe rebibsariamente requieria de reglamento, este
 Ia persona consumidota o usuaria. indicando ale farmat blata los términos de la misma.

Si laperserna lensuntitora o ustaria ha cumplido con los términer para particısar y gamar lar rifa, concurso. canjus uotranodalidnal ablopladu, la persona provecdora no puedráa negarse a cotregarle el premoo, eл el


Articulo 25. Modificación de las lérmintis, condiciones a los premios de la promoción que reguitran reglamento.

De ner necestario modificar los términos, condiciones a pretridor en el
 ofra cansa elẹhiclarmente jusititicada, la jersona provecedora deberá turial unta cumbnicación por cscrito a la DIPRODEC sollecitandel la
 rexjrecle dentro del plazo maximo de tres dibalits hàhiles.
[.a persidu proveretoradeberá in lormar a laz personas consumideras




## CAPITLLO YII lee La l'b BLICIDAD

Articulı, 26. Publicidad tirigida a niñas, niños y adolescentes.

 DIPRODEC'y TELCOR, siendecompetencia de ]llacor, suphervisar
 nimas, niños y adolescenten en horaria de las t de la matatia a \& de la now:he:

## Arlifeutis 27. Modo de proceder ante Ia difusión de publicidad

 abusiva.


 pura yute conteste lo que tenga a bien. ('on 0 sin la cornestacion, la


 artículo 5 de la Ley, madentara a la persoua proveedora la suspension innediata del mismo, sin jerjucio de la aplication de la sameión corrcspondiente.

## Articulo 28. Verificación de la inturmación publicitaria.

1.a DIPRODEC podra terificar ta información publicitariay ton la linalidad de comprohar la veracidad of lalsedial de la mixma Parat este efecto. sequerirá a la persorda proved enn paragueen uri plazo de tres (3) dias habiles conteste y demuestre la veracidat de las atimaciones contenidas ene mensiaje publicitario. Du no contestar, la DIPRODEC procederà a ordenar la suspensib́ŕ inrmeliade de la publicidad.

Si da persona provedora ner lagra demextrar la veracidad de las
 declarara falso y ordenará realizarla reclificación de su contenjdo, de conformidad a hoestublecidet en lat ay. En casude incumplimientode
 del mensaje publicitarin. Tendelstanterior, sin perjuicio de la aplicación de las sametones previstaen la ley yolras leye en especiales que regulen la materia.

## CAPitelo vill

## DE I.A REVISION DF I.OS CONTRATOS POR ADHESIOXV

## Articuln 24. Control de formay contenido.

[a DIPRODISC dentru del ámbito de su competencia vigilarí y revisará de olicio sut lats condieiones utilizadas en contratos por adhesion cumplath he establecidecn los articulos 34 y 37 de La Ley, para ello judrú sulicitiar at al persona provecdora le presente en un plazo de tres (3) dias tháhiles, las econeliciones generales que esta incorpora a los contatos por adhesion yue celebra con las personas consumidoras o untarias. La DIPRODPE 'procecderáa suanálisis y dictará la resolución पие coursesponda.



 a bien.


 lasameión eortespondionte.
[.os Entes Reguladores tevisarán y aproharan las cortationtes que utilizan bas empresas prestadoras de servjersp publicus basicoses. lus conalratos per iddicsión suscritos con consumideres or nsuarios, de conformidad cen la Lcy y el presente Reylamento.

## Articulo 30. Acción colectiza de cesacion de utilización de cláusulas abusivas.

Estrin legitimadas para presentar la aceitin molectiva de cexation ale


 utilizaciónde determinadas clausulas yue se consıderen abnsivat.

## Articulo 31. Hecanixmos ahusivos de cobranta.

 se consideran mecanismus abusivos de corbrarmal los siguitnes:
 af parenten ser cacritos fudictales.

 después de medio dia. Timporev se poulrirn hacer las gestiones mencionadas cin dias domingos. feriados y asuerns.
3. Hacer cobros por medio de curteles ell el tomicilio del dendor u Fiador, ot hacer cualquier referencia a la deula a travex de medion de comumicación masiva o lugares juiblicus ar privadus.
4. Hacer llamadas a numerns telefíničns eque nu han side directamente proporcionados por da persona comsurnidera $y$ usuaria e poner en conncumiento de cualquter manera a lerceros ajenos a la obligación sobre la situacion de la persurna comsamidara e usuria deudora.
5. Cualquier otra modalidad que sea consiteleratly ahusiva conforme a la definicion de mecanisimus alhusivers de cobranza extablecida en el articulo 5 de la l.ey.

Se excluyen Inas servicios timancretag hrindatar por las instituciones reguladas por da SiBO[F, CONAMI y MEГCCA, les cuales se regular por sus fropias leyes y normativas.

## CAPÍTU1OIX DE, I.A GARANTIA

## Articulo 32. Tiempes de garantía ininima exigible.

Ein todo contrater u bjtracitín de yenta ele bienes mucbles nucvos o usados, se ententerí por implicila la obligación de garantizar al compradorel funcionalmivoto normaly yworde a las especificacioncs y el tin para el cual éstoss sean lahricados. Fisla obligación será cxigible siempre que for tefecto del producto o por cousa imputable al fabricante, importador o proveedor. diuhos hienes no funcionen adecuadamente.

Articuln 33. Obligaclón del proveedor frente a la garantía oliligaturia.

 reporjeion, a ala devarlucion deldinero. enclordensiguiente:

1. La reppratioun del bren:

2. Fan su delectu, la devolucion del disero pagado חar el hien.

La reparation y lo reposición a la que hacen relerencia los incisos anlerisres deberán seretectuadas por Japersonal proveedura ua quien desigue de limita gratuita. Ésta gratuldad eomprenderá gastos de traniporle, tmano de obray materiales y deberállesvarse a tabu dentero (s) un plaze maximo de trefinta ( 30 ) días calendarions.

Itn el caso especifico de aquellos bicnes gue se cincuentren relationados : el cumplimiento de la garantía.

Articulo 34. De la reparacion. sustitución o devolución del dínero.

Si el bien fue separado $y$ vuclve a gresentar detectos por causas imputables a la persona proweedora, ésla alehera proceder al canbio. ( uanto el bien sustituido tambien presentare defectos, la persona consumidora podrá cxigís la devolucjön del dinertu.

## Articulo 35. De la cancelación de la garantía obligatorin.

Ín codo los casos cu que se proceda a cativelar una garamia por la via de la devolución de la suma pagaden for la peranona consumidora o usuaria, no podráa ubligarse sh aklyuirente del bien o servicio a recibir notas de crédito o coalquier fierma de titulo valor, o compromisos de papos acuentade futuras wertas. soto sólo siel valor del bien adquirido fuc cancelado en efectivo. Siel contratn fue formalizado pror la yíade la wenta al crédilo, ludevoluciór secompondáde lo pagado en efectivo a la fecha y de una nolaen que conste la anulacion del saldoadeudado.

## Artículo 36. Subre la garantifa adicional.

Cuando la persoma pruveedora offezca voluntarjamente a la persona consumidera o usurris. uria gatantia aticional por la compra de determinado bien a la prestacion de un servicio, los dercehos en ella contenjalos son atieciontales a lu gurumtia obligatoria y en tal caso. estará obligadoal estrictacumplimeento de losterninos y condiciones ofrecidas o acordadas con la persorta consumidora o usuaria.

## Articulo 37. Sulire cl euidado de los bieues durante el tipmpo de reparacion y el ahandono de ios mismos.

La persona proveedora seráa responsable por los bicnex une la persuna consumidura 0 usuariu le entregue para su reparación, mantcomimienta olimpieza Cuando par fazon de la prestación de dichos servicius. Jus bienes. se delerioren u pierdan, ta persona proveedora estara obligata a cesarcit el valor de reparacion o ol valor tocal de los biencs, segin to caso.

Lo dispuesto min este arlículo no se aplica al bien que haya side abandonado por la persona consumidota o usuaria, cntendićndose que el abandono se produce cuando hayan transcurrido cuarenta y cinco (45) días calendario desde da fecha en que la persona consumidora o usuaria hubiere sido requerida para el retiro del bien, salwoque este se vea imposithilitado por razones de caso fortuto of fuerea mayor.

Lgualmente la persuma groveedura sera responsable porel bjen que la
 venta y no joodra sustituirlo por orrobiert sirvilitr.

 ustificata al consumidor en el documento de reciho del ben.

## CAPIILLO X <br> DE LOS BIENES INMIEBIISS

Articulo 3N. Supervision, control, fiscalización y vigilancia de los proymes de construcciones de viviendas.
 articulo 49 dela l.ey No. K 42 , el lustituto de la Viviendal.ithanay Rutal (IN VIJR), dictará las normas correspumdientes y necesarias que regulen lo relativora la suptetvisión, control, fiscalización y vigilanciade los proyector de censatreceiones de vivicodas, a da calided de obtas, determanacon de vicios ocultos, prowedjenjentu para bjer'cer' reclamos de clientes o usuatios y para sleterminar en que casos el bien debe de *er remplazado olas pluzen pruta trescondit el contrato, sevisión previa sle los mindelos de contratos de construcejón de viviendus o de ejecución de obras con carácler habitacional, sancion, imposición de multas, cotre otros. tin eumplimiento del mandato establecido on al aticula 1.34 de la. .cy No. 142.

IA INVI;R, establecerá lus courdinaciomen pertinentes con las Instituciones y Vintes Reguladores del Fstado, para la resolución du Lisins que halriendosido denunciados por patticulares o itemidicados a traves de los distintos procedimienlos de fistualizacion, Lontrol y supervisión. entre otros, escablecidos por el IVYUR, recesiter del apoyo therticorde la las instancias competentes. con el ohjeto de cumplir y garancizar lo cstablecido en la Ley y ti presertic Reglamentio.

## CAPjTULO XI SERVICIOS FINANCIEROS

## Articulu 39. De los reclamos en los servicios financieros.

Las consultas, denuncias o teclamos derivadas de la relaciós o acruicios brindados to greplidan por las entidades reguladas y bajo el úmbite ale aplicalion de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones fillancieras. deberan ser Itwmitados ante este obgano regulador y supervisor, de confirmidide con su nomativa especial.

En el cusu del sector financiero regulado put la CONAM1, se regirian por lo establecido en la Nurena sobre Trasjrarencia de la liformación y la Norma sobre Proteccion al Lisuarm, aprobadax por el Consejo


En lo referente a los servicina linancieros de las cooperativas, bajoc]
 Copperativo, y Asociativo, se regirá por las nurnativas especialex que para este fin sean autorizadas por este irganto regulador.

## CAl'júlo XII DE LOS DEMÁS SERVICIOS

Articulo 4il. Nohre el derecho de retracto en lay ventas fuera del establecimiento.

La persona consumidora o usparia podrár retractarse de las adquisiciones de bienes oservicios realizadas fuert del establecimiento comercial. excepto en los casos siguientes:
I. ('uando se trate de bienes que por su naturalezat sean cessumibles, acrecederos o gue nu nuedian ser vendidos una vez ulue hayan sida

2. Extasoque los bienco objetodel contatodeban ser mandectignaths

 Jemuestra ulue al recibir ol ariso y manitestacion de retracto ya hatbia contereionado o alistaklo los bientes, o enviade la briden te compras irtewnable al proverator extranjero. Si los bienes esturvesen en proceso de fabricacion. u solu se bubueren scalizade cstas tabores co torma
 valer de lo hechor. Por suparle, si la ordender itmaralaion es tevacahie,
 como revocar el pedrdo. tin toda caso. las personits provecdoras yut

 cano the extatir o en otro dowmentio.
3. Cuande la persona consumi idera or usuaria solicite que lu verna del biers ola presalacion del servicio ac realoce fuera del entablecimionto contercial, salver que batyia tratnscurrido el tiempo establecido por la
 ha visita. I a visila de ta persinna proveedora deherà desartollarsi de :x Herducom iolicilud prev iamente establecida.

## Artículo 41. Derecho a retractarse en las ventas a distancia.

I'n el casor de las ventas a distancia, la fersona consumidara solo se postá retractar ctande et bien oservicio recibido no sea contorméa ans especifieacionex ofreviden opresete alyin delectu.

## Articulo 42. Ferma de retractarse.

Fidercehode reltactarse se considerath validatmente realizado. cuando Sulleve a cublu inediante el envio del documento de retracto o mediante liadevolucten de los biencs recibidos.

## Artícule 4, Sobre la prestación de los servicios funerarios.

Los proveedores de servicios funcrarios deben ponera alisposicián de
 los patpuetes de survicios litneratios que aftecen y los precios o caritas (le lus triximos, jrecisando los bienes y scryicios que los integras. J.a prestación de los servicios funcratjos podé comprenter:
I. Organianeióra du lox servicios fünebres según los requerimicntos de la persona usuaria contratante.
2. Asesoramicuto cu la tramitación y diligentias necesarias para
 autorizacion de inhumacion o creлnación segèл cormespunda ante las auloridades comperentes, asi comocualquiec otca gestion administraliva quc ac requiera para el traskado del difunto al evmenteris.
3. Traslade det catlíver desde el sitio de fallecimiento hastacl sitiodc la veluxion y fithal fridnte al cementurio.
4. Suminisuro de ataúd y les demáx elernentor urnamentales que se utilizan en el ritual de velacion.
5. Cuakuice olro requerimiente vinculudulal servicio fumerario solicitado por la persona usuaria contratante.

Lapersona uximianconaratuntedestryicios lutheralion tentrán derecho a contratat une o varios de los servicios funcratios oftecidos por la persona proveedora, quicu no podrá condicionar la prestaciben de cualquicra de lon servicios que se ofrezean, a la centraturion de plta determinado núnerode servicios.

 del strvied. La persona usuaria conlratante litre th etmeechat at


## Articulo 44. De lifs contration de servician funcrarims.

Les eontratox de servicins funerarioh, ademas de lats coralitwoses
 corstener
 と-
2. Lugat donde sedehen prestar los servicios fineratins corntratados.
3. En el case de los strvicios furnearing a fuluri, aderias se aleturá
 parach cumplimientode los strvibies tentratales.
 Forma umilateral las bandiciones de lox servicibs contramados for la persomit consmingeratusuaria.

## CAPITUl_O XIII BF: I.A ASOCIACIONES DE IAS PlERSONAS CONSUMIDORAS O CSLARIAS

## Articulu 45. Solicitud de insexiptión ante la DIPRODRC.

Las Asociaciones de las Persomas Cumsumidoras o Unourjas

 ante la DIPRODPC'su inscripciin en ef Registro de lan Asuciaciones
 siguiente:

I Niombre de la Anociación.
2. Nurnbre لil Represuntanle Legul.

3 Domiciliny nútrterri) de celétóno.
 la misma, dempro de diss chales deberá tigurar la finalidad do ta prolectión de los derechos de lus persynus comsumidoras y ustarias.

## Articulo 46. Requisitos para inseribirse ante la DIPRODEC.

 ir acompantida пor hos documentios debidamente certificados por Volario Públivo siguinntes:

1. Copia de la liscrilura Pública de Corisituciotr de la A sociactóny sus Estalutes.
2. Copia del porder eque atredite la representacion del representante jegal de la Aboliación.
3. Copia de La Gaceta, Diario olicial, en la que se publica el otorgamiento de lapersonalidad juridica.

## Artículo 47. Inseripción y eertificadu de reqiotro.

La DIPRODEC una vez verifjuade el tumplimiente de les requisitos establecidos en la Ley y en el gresente Reglamento, procedera a inseribir ata Asociacion. Sin unbargo, si las A seciaciones nocamplen con los requisitos ong presenta campleta la elacurnentación snticitada: la DIPRODEC. podad dencear surgyigltu.

La DIPRODEC' enilifá un certiliunde en el que çunsie là illscrıpeión ar la asociación.

## Articulo 48. Cancelación del Registro.

La DIfPRODECC procederá a abrir el thtitrutivu adminustrative correspondiente en contra de una Asuctacition, cuando exisia una dentheja otaga conocimiento de yue una Asoracion presumantente cathintringiendo alpurbadisposicoón de ia l.eyodel presente Reglamente.

Iniciado el instructivo admintstranvo, la Dirltol)ld: pondrá en conocimicnto a la Asociactón pataque ésta conteme lo que centra a bien en un plazor de tres ( 3 ) dias. Con su contestacion a sitn ella, abrirá a
 emititá la resolucion correapondiente en el glaze de diez (Iti) dias hábiles.

Encaso que la DIPRODEC comprateque la asmetaccion ha mitingids, alguna de las disposiciones de la ley o del presente Reglamento, ordenará en la resohucion que dicte, la cancelación tel reginteo de la Aswciacisin. que para tal efecto lleva la DIDR(D)I:C'. Asimismo. renitita copiacertificada de la resolacional thinisertiode Gobernution para do de su catgo.

La acsolucion comtida por la [PIPRO]Dec sera recurrable conforme a los sccursos cstablecidos en la Ley y el fresente Reglamento.

## Articulo 49. Asociaciones no inscritas alte In DIPRODEC.

Las Asociaciones de las Personas Cordsumidoras o Usoatias, eximitertes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley $\gamma$ del presente Reglamerthr que no estén inseritas ante la DJPRODEC, deberún inscribirst a efectos de poder ejercer la legitimacion activa para la rejresentacion de intereses colectiver oditusus.

## Articulo 50. Legitimación activa.

Para cjercer la legitimación activa de represemacion de lon interestes colectivos y difusos ante la autoridad compecente, las A sociaciones de Personas Consumidoras o Usuarias deberan presentar el certifficado de inscripeión emitido por la DJPRODEC:

## CAPIJULO XIV <br> RECLAHO ANTE LA PERSONA PROYEEDORA

## Artícuio 51. Sistema comprobable de reclanio.

La persona proveedora deberá froner a disposjicion de la persena consumidora o usuaria un sistenta comprobable de reclamo. Registrado el reclamo por la persona proveedora, esta debera emregar a la persona consumidora o usuaria un comprobante del reclamoen fisico.

La persona proveedora que utilice sitio web para vender, ofiecer o prestar bicnes o scrvicios, deberá adenás implementar un siscema de reclame clectrónico. Si la persona consumidora o usuaria manitiesta su reclamo por medio electrónico, la persona proveddora una ver que do haya registrado, deberá renicırle uln comprohante del musmo.

Asimismo, las personas provecdoras de servicios pühlicos hásicos deberán de contar con un sistema comprobable de reclumo que será regulado por su normativa respectiva. tin casn que las personas provecdoras de servicios públicos básicos adenás reciban los reclamos de las personas usuarias por medio telefónicos deberán proporcionar el número del registro de reclamo.

Articulo 52. Comprobante del reclamo.

I. Nïnterv dit reclanta.
2. Fecha del reclamot.
3. Nornibre y domiciliode le la purs.jula praveedura.



 de la persorba jurldica.
 hengel iervicio prestadro.

Articula 5.1. Reclamos antif Ins Fintes Reguladures de servicios búsiens.

En taste de reblurny pur las servicjas bésicos prestados, la persona usuaria podrai recurtir ante la persona חroveedora gue dos brimda a
 requelto. la persona usuatia pugdrá imeroner sureclamo ante el Ente Reguladior currespoodicute:

1. Instiluty Nicatagernse de Encrgia (INE) to refiencia a los subsechores de energra elétrica e hidrocarburos. conforme a sus dispuxiciomus vigentes.
2. Instifuta Nicaragtiense de Acueductos y Alcantarillados Sanitario (INAN) para el case de] servicio de agua potable y alcantarillado sumbiaric.
 ent relacibn a los servicio de telecomunicacjones y corceos.
 corresponela dealro del ánbito de su tompetencia. conforme a los procedimientos administrativen dispuestos en sus segulaciones Lurresporadiertites.

## CAPITULO XV

DE I A DIRECGION GUNDRAI. DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMLDORAS Y INUUAREAS (DIPRODEC)

Articulo 54. Funcinnes del Dlrector General de la DIPRODEC.
Son funciontes del Director General de la DIPRODEC, las siguientes:

1. I:jefcer la adminisitración. xupervision general y la coordinación de las actividules de la DIPRODEC:
2. Representar a la DIPRODIEC en evemos macionales e imternacionales;
3. Ein caso de ausencia, designar un tepresentante de la DIPRODEC. ajroludar por el Ministro de Fornealo. Industria y Comercio con la tinalidad de lograt la ejecución remmal de suls funciones y el cumplimiento de la I liy;
4. Aprobar manduales y otrons insilumentos nevesarios para el desamollo de las lunciones de ta DIPRODEC;
S. Proponer proyectos para el dexatrollo de la D]PRODEC;
5. Firmur las ressulutiones emitiday por la DIPRODEC.
6. Velar por el efectivo cumplimiento de las restupeiones de la DIPRODEC;
*. Itxtender de oficio a a peticion de parte las certificacianes de las resoluciones de du DIRPODEC.
7. Eimitir el certificado de inscripción de las Asobiaciones de Consumidores.
8. las demás que ser̃alen la dey y el presente Reglamenio.

## Articulo 55. Ofisinas departamentales de la virrouvec.

La aplicacion de los proceptos de da Ley en el territorio nacional, será competencia de eada una de las oficinas de las cabeceras departamentales y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

## CAPitulo XVI <br> DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

## Arifule 56. Cuntenidu del furmato de reclamo o denuncie.

El reclamo o denuncia deberá contener les sequisitos sıguicıtes:
I. El rombre y fencrales del reclamante o denunciante o de su representante debidanente acreditado, en su caso.
2. Nombre y dirección cxacta de la fersona proveedora del been a servicio objcto del reclamoo denmeja.

1. La expoxición clara y precisa de los hechos en que se funda.
2. La cspecificación de lo que se pide o reclama, determinado con la mayor precision posible.
3. La indicación del lugary fecha en que se plantea.
4. Enel caso especifico de los reelamos, deberá presentarse el original de la factura o comprobantc de adquisición del bien e servicio, la que una vez cotejada se le devolverá al teclamante.
5. La finna del reclamante o denunciante o de la persona que firma a sul rucgo, si no sabe o no puede firmar.

El teclamoodenuncia se acompraflará con dns duplicados, unoque será devalto al reclamante odenunciante con razorode recibidu y pltu que será ensucegado a la persona provecdora del ben o servicio al enomento de notificarla.

## Articulo 57. De las omisiones en los reclamos.

En caso de omisiones se requerirá a la persona reclamante mediante aute para que subsane dichas omisiones. Ein caso de no cumplir con este requerimiento. se cerratá el caso y se archivará la diligencia.

## Artículo 58. Trámite Conciliatorio.

Concurriendo las partes al trámite conciliatoricteste se desaltrallariausi;

1. El servidor público de la DIPRODEC. leerú en varaltu cịl reclazma. 2. A continuacion, actuando como conciliador, dará la palahra a los comparecientes quienes expondrain su posiciún aduciende las rarumes que estimaren pertinentes.
2. El funcionario hará un resumen objelive del caso, tacjende ver ulos comparecientes la convenjencia de resolveret asunto en fortra amigahle y los invitará a que propongan una forma de urreglu.

De fo ocurrido en el ramite conciliatorion se dejarí turnstancia en uл acta que tirmaran los comparecientes y el servidor publico querealizo
 pudieren firmar, se hara constar en acta.
1.as parten podrán conciliar en çualquier momento andes de que la D[PRODEC. emita la resolución dediniliva.

## Articulo 59. Medidas preventiyas.

Para que proctexan las medidas preventivas de oficio 0 a suljeitud de parte, la DIPR ODIDC: mandatéa escuchar a los interesado.s. para que uleguen to que tengun a biers ern un plazo de dos (2) dias hábiles, la
 Jenegandu la medida preventiva sol licilada, la coal no admilirá recurso
alguno. II proceditniento para atmitironolas medidas preventivas no saspendertel trunseursu del proctso.

Articuln 6il. Criterlos te valoracion para aplicar medidas preventivas en lus casns de riesgn Inminente a la salud humana.

Para efectos de la aplicación de medidas prevenlivas, en los casors de riesgo inminente a la ralual hurana, se connsiderata cornotal cualquier acto o conducta cuya naturaleza representa un peligra inmediate que se esper'a pueda calsiar lu muette o utia lesión lisitu grave o daftos a la salud de las personas consumidoras o usuatias.

Articule 61. Incompifmiento de las medidas preyentivas.
Itn casonde incumplimientode las readidas preventivas dictadas por la
 correspondientes para la aplicación de las mismas. sin perjuicior de la aj) licacidir de lax sanciones correspondientes.

## Articuln 62. De las resoldetiones de la DIPRODEC.

Las sesolucione sictadas por la DPPRODRC, duberannser notiticadas a las partes a más tardar dentro de cinco (5) días háhiles. Las resoluciones serán firmadas por el Director Gencral y cl survidor puoblico encargado de la tratnitación del expediente.

## Articuln h. 3 . Incumplimiento de las resoluciones dictadas por la

 DIPRODEC y loy Entes Repuladores.[.a ptrsena proveedura infractorat debera hacer cfectiva la resolución dentrode los quince ( 15 ) días hábiles siguientes a la notiticacjóл, de no hacerly, 1a DIPRODEC mediante requerimionto solicitara el cumplimiento immediator de la misma. Fin easo de que la persona proveedura baga basa viniso al requerimientode cumplimiento de las resoluciones dictadan por la DIPRODFC o tos entes reguladores, las partes interesudas selicitarám la certificación de la resolución, a fin de hacerla efectiva en la via juslicial teromesomediente.

Para el caso de hacer efectiva las mulas a favor del Estado de Nicaragua impucslab en dichas resoluciones, la tertifieación se librará de officio posta DIPRODPCo el Ente Regulador correspondiente, la que será temitidst a la Procuraduría Gencral de la República para que en la va judicial correspondiente haga efectiva dicha resolución.

## Articulo 64, Supletoriedad.

1.As disposiciones del Código de Procedimiento Civil de la Repúblicade Niverayua, se aplicarán de forma supletoria para aquellos casos que no estuviesen previstos en la Ley y cl presente Reglamento.

## CAPITULO XVII <br> MODO DE PROCEDER EN LAS INSPECCIONES

## Articulo 65. De lay inspecciones.

La DIPRODEC, de oficio o por denurcia, podrá realizar inspecciones in sidu c iniciar un procedimiento de investigacion con la finalidad de womprobar que los provecdores de bienes o servicios cumplen con las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Regiamento.

## Articulo 66. Modo de proceder en las inspecciones.

Los inspectores de la DIPRODEC. debidamente acreditados levamarán un acta detailande la relación de los hechos. El acta deherá estar
fimada por ct inspector designado y cl inspececionado, y se dejará copia de la misma en el establecimiento objeto de la inspección.

## Articulo 67. Revisión y analisis de la información.

Una vezarealizada la inspección, se procederáalanålisis y yevisión de La information resabadaly, en caso de ser neecsario a la aptriura du uпa calusa admonistraliva. Cuande existan pruebay indubiladas que resulten dula inspección de la aumeridad adrninistraliva no se abrifáa a pruebns y qe cilará hasta por doss veceri a la persona proveedora para \& de molificadn. Vencide el létrinos antes señalado, conn oxim la contestación de la persona provecedica, la DIPRODEC to un plazo máximo de dier (if) diax hàbilese emititá la rexolución adminisitraliva que en derechu correspuride.

## CAPÍTLIO XVIII <br> DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

## Articulo fix. Del Reeurso de Apelaclón.

It Recurso de A pelación lo conocerȧ en segunda instancia el Ministro © Ministra de Fomento, Industria y Comercio, quien podrá delegar tal conocimiento en el $V$ iceminnstroo V iceministra o Secretarin (ieneral. La tramitacion y resolucion se sujetaria a lo establecido en la ley y el presente Reglamento. Contra las resoluciones dictadas forel Miniscro oMinistra, cabrán los recursios que estalalezca la legistación nuciontal.

## Artfenlo 69. Admistín indebida del recurso de apelación.

Si la DIProDEC hubiese admilido un Recurso de Apelacien que nu cumpliera con los requisitos de tiempo o torma, el Ministro o Ministra de oficio declarará improcedente el Recurso, quedando firme la resolucion dictada por ia DIJRODFE:

## Articulo fu. De la resolución del Recurse de Apelación.

El Ministro o Ministra sólo deberá pronunciarse de las cuestiones apeladas o de los puntos que ventilados en primera instancia no fueron comprendidos en la resolución emitida por la D][PRODEC:. Na se admitirán pruebas que no hubieren sido ventiladasen primera instancia. La resolución que resuelve el recurso de ajedacion agota la va administrativa.

## Capitulo xix del libro copiador de resollciones

## Articuly 71. Publicación, archivo y registro de resducianes.

Las resoluciones dictadas por la 1 II ROUEC', debidamente autorizadas: serán notificadas a las partes, remitiéndose el expediente al archivo cortespondicnte.

Cuando cl expediente deba ser regressado a la instancia de orgen, el scrvidor público encargado adjuntara en el expediente, certificaciòn literal de la resolución de segunda instancia.

La DIPRODEC' IJevara un libro de resoluciones, fornado con una copia fiel de cada una de las resoluciones y autos de igual carácter, firmadas por el Director y servidor püblico cncargado. El litro dc resoluciones se llevara por año y tomos, no mayores a trescientos folios sellados. rubricadosy numerados en orden sucesivo, iniciandasecen el acta de apertura y concluyéndose con el acta de cierre, ambas fiemadas y selladas por el Ditector General de la 1 itroodec.

Sinperiucie de loanterior, la DIPRODEC, dcberállevar un atchivo o registro clectrönico de dichas resoluciones.

## Articulo 72. De lay certificaciones.

Las cettifieaciones a las que se retieren los artículos 105 y 111 de la Ley. serán libradas y firmaday porel Director Gencral de la DIPRODEC en razon de sis cargo. a wolicitud de parte interesada, la que le deberà sur extendjda a más turdar dos (2) dias hábiles después de realizada la sulivituel.

Encasode incumplimientoderesoluciones en las suue solo se encuentre involucrada lapersona provecdora y laDIPRODEC, lacerlilicacionde la rexolución se expediráa de oficiol.

## CApitulo XX DEL REGISTRO DE SANCIONES

Articulo 73. Publicacioin, archivu y registry de suncigney
I Aas sanciantes impuestas porla DIPRODPC, debidamenle autorizadas. serán notificadus a las partes. remiliéndese el expediente al archivo correspondiente.
Aśimixmela DIPRODEC, deberallevar un urchivooreggistroeievirónico de dichas sanciones.

## capitulo Xxi DISPOSICIONES FINALES

## Artifulo 74. Evaluación de resultades.

EI MIFIC y hos Entes Reguladures, deberain presenthral Presidentede
 de evalualioun de la aplinution de la Ley No. 842, su Reglamento y demás normativas.

## Articuln 75. Yigencia y publicación.

E: prosente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Cusu de Gubiernu, República de Nicaragua, el dia diez. de © couhre del afin dos tril trece. DanlelOrtega Saavedra, Presideme de la República de Nicuragua. Orlando Soldirzann Delgadilln, Ministro de Fomento, Indusitia y Comercio.

